



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Mauro Murillo

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 3

Fecha *Septiembre* Año 79

## REGLAMENTOS

### NORMAS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR

#### ARTICULO 1

El presente reglamento regula el reconocimiento de derechos de autor, con motivo de la publicación por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica de obras de carácter científico - tecnológico.

#### ARTICULO 2

Las obras podrán ser publicadas previa firma de un contrato con el autor, en el cual éste conferirá a la Editorial Tecnológica de Costa Rica la exclusiva edición por un período mínimo de cinco años, renovable de mutuo acuerdo.

#### ARTICULO 3

El autor recibirá como remuneración un porcentaje del 12.5% sobre el total de ventas correspondiente a la edición, ya sea obra por encargo de la Editorial u obra aprobada por ésta, previa solicitud del autor.

#### ARTICULO 4

Las remuneraciones a que se hace referencia en el artículo 3 anterior, serán giradas semestralmente y de acuerdo a las ventas efectivamente realizadas por la Editorial Tecnológica de Costa Rica. El precio de venta a que se hace referencia en el mismo artículo antes citado será el que, en cada caso, determine la Editorial.

#### ARTICULO 5

Cuando la obra se realice por encargo, los derechos de autor serán exclusivos de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, la cual deberá inscribirlos en la oficina gubernamental correspondiente y conforme a la legislación vigente. En los demás casos, los derechos corresponderán al autor.

#### ARTICULO 6

Estas normas también se aplicarán a las obras de carácter diferente a las científico - tecnológicas, y que por vía de excepción la Editorial decida publicar.

#### ARTICULO 7

Las disposiciones aquí estipuladas deberán ser incluidas en cada uno de los contratos de edición que se realicen; pudiendo incluirse otras normas no contempladas en el presente reglamento.

Aprobadas por el Consejo Director del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su sesión No. 742, artículo 9 del 10 de noviembre de 1978.

## CONVENIO CON NATIONAL TECHNICAL INFORMATION SERVICE

**PARTES:** Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Apartado 159  
Cartago, Costa Rica

y

National Technical Information Service  
U.S. Department of Commerce  
5285 Port Royal Road  
Springfield, Virginia 22161  
U.S.A.

**TITULO:** Transferencia de Información Técnica de los Estados Unidos a Costa Rica para la promoción, demostración y venta de los productos y servicios del NTIS.

**CONVENIO No. 285-DL901**

**AUTORIDAD** Este convenio está realizado dentro de los términos de NTIS por medio de la legislación, 15 U.S. Code 1151-1157 y 1525-1527.

### I. Propósito del C

#### I. Propósito del Convenio

Este documento constituye un Convenio entre el National Technical Information Service, una Agencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (que en adelante se conocerá como NTIS) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (que en adelante se conocerá como Agencia Cooperativa) para la transferencia de información técnica a Costa Rica, de la promoción, demostración y venta de los productos y servicios del NTIS.

#### II' Precio de los productos y servicios cubiertos por este Convenio

Los productos y servicios del NTIS que aparecen en la lista adjunta, pueden ser ofrecidos para la venta por la Agencia Cooperativa. El NTIS tendrá la responsabilidad de mantener la lista actualizada con respecto a la amplitud y exactitud del precio de la información. Si no se especifica lo contrario, todos los productos y servicios serán ofrecidos a la Agencia Cooperativa con un 25% de descuento de los precios de venta de NTIS de norteamérica.

La Agencia Cooperativa pagará los precios de venta del NTIS de norteamérica con un precio mínimo para productos y servicios. La Agencia Cooperativa puede ofrecer estos productos y servicios por un precio mayor.

### III Mercadeo y venta de los productos y servicios del NTIS

#### A) Responsabilidades del NTIS

1— NTIS proveerá asistencia técnica en mercadeo a la Agencia Cooperativa. Dicha asistencia será de tres formas:

a) Orientación con respecto a los productos y servicios ofrecidos que serán proveídos. Esto incluye entrenamiento en las variadas técnicas de mercadeo empleadas en los Estados Unidos.

Viaje y gastos de subsistencia realizados con el programa de entrenamiento, serán responsabilidad de la Agencia Cooperativa. NTIS podrá, en situaciones especiales, subsidiar la participación de representantes de la Agencia Cooperativa.

b) NTIS proveerá posteriores entrenamientos y revisión de los programas de mercadeo de la Agencia Cooperativa en su país, de acuerdo a la necesidad.

c) NTIS ofrecerá asistencia con respecto a los seminarios, exhibiciones, congresos y actividades semejantes para promover el uso de los productos y servicios de NTIS.

2— NTIS proveerá copias de literatura de promoción de ventas a la Agencia Cooperativa y mensualmente proveerá una lista de los documentos de NTIS seleccionados como ventas especiales.

#### B) Responsabilidad de la Agencia Cooperativa

1— Desarrollo e implementación de un plan de mercadeo, incluyendo una revisión inicial y periódica por el staff de mercadeo de NTIS.

2— Proveerá a NTIS con los intereses actuales y proyectados de mercadeo servidos por la Agencia Cooperativa.

3— Cobrará a los clientes de acuerdo a la lista de precios de NTIS definidos como mínimos y actuará como representante de NTIS para tramitar las órdenes de los clientes a NTIS.

- 4- La Agencia Cooperativa conviene a restringir su mercadeo y ventas a su propio país.

#### IV. Trámite de documentos

Las órdenes para documentos y servicios deben ser tramitadas al NTIS por vía de correo aéreo, barco o telex. Las órdenes enviadas por correo aéreo o barco, deberán hacerse en la fórmula designada por la Agencia Cooperativa y aprobada por NTIS.

Las órdenes por telex contendrán toda la información designada en la fórmula regular para órdenes, incluyendo la dirección del correo completa de la Agencia Cooperativa y el número de cuenta de depósito (Deposit account number). El número de telex de NTIS es 89-9405.

Las órdenes tramitadas por correo aéreo deberán ser enviadas a la siguiente dirección:

National Technical Information Service  
Attn: F. Post  
425 13th Street, N.W. Suite 620  
Washington, D.C. 20004  
U.S.A.

#### V. Envío de las órdenes

Normalmente las órdenes para documentos para las cuales haya existencia, serán enviadas a la Agencia Cooperativa en diez días posteriores a su recibo en NTIS. Los documentos que no estén impresos, requerirán un mayor tiempo para ser enviados, pero se hará una notificación automática a la Agencia Cooperativa en caso de que esto suceda.

#### VI. Convenio financiero y contabilidad de las órdenes

- A) El NTIS tiene establecida una cuenta de depósito 81554-8 para el uso de la Agencia Cooperativa en el envío de órdenes.

Será responsabilidad de la Agencia Cooperativa asignar un mínimo de mil dólares (US\$1.000.00) en Estados Unidos al momento de firmar este Convenio. Este depósito puede ser hecho a NTIS mensualmente. Sin embargo, la Agencia Cooperativa deberá mantener suficientes fondos en su depósito de cuenta en el NTIS para cubrir órdenes.

- B) La Agencia Cooperativa especificará el número de cuenta cuando se inicien las transacciones con la misma. NTIS proveerá a la Agencia Cooperativa con un estado mensual mostrando todas las transacciones de órdenes, los descuentos y el saldo de su cuenta.

- C) Las órdenes deben ser hechas mostrando el precio de venta como aparece en la lista adjunta de precios. NTIS incluirá el descuento en el estado mensual.

#### VII. Período y cobertura de este convenio

Este convenio entrará en efecto por un período de dos años, iniciando 1 de abril de 1979 y terminará 31 de marzo de 1981.

A la finalización del período de dos años será evaluada la efectividad del programa.

#### VIII. Personal de coordinación y dirección de la Organización.

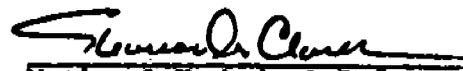
Los representantes nombrados servirán como coordinadores para facilitar comunicación y operación entre las organizaciones participantes.

#### NTIS

Mc. Frank Post  
Foreign Program Officer  
U.S. Department of Commerce  
425 13 th Street, N.W.  
Suite 620  
Washington, D.C. 20004  
Telephone (202) 724-3374

Mr. Gerardo Mirabelli B.  
Director  
Technological Information Center  
Technological Institute Costa Rica  
P.O. Box 159  
Cartago, Costa Rica  
Telephone 51-11-22

- IX. Este Convenio está ejecutado por los representantes autorizados de las partes, cuyas firmas aparecen abajo.

  
National Technical Information Service

Nombre: Eleanor M. Clark

Título: Controller

Fecha: April 17, 1979

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Nombre: Vidal Quirós Berrocal

Título: Rector

Fecha: Marzo 27, 1979

## CONVENIO ITCR-CLUB ROTARIO DE CARTAGO

Nosotros, Vidal Quirós Berrocal, mayor, casado, cédula número 1.252.824 en mi condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y Luis Guillermo Guzmán Lorfa, médico cirujano, mayor, casado, cédula número 3.135.182. en mi condición de Presidente del Club Rotario de Cartago, hemos convenido en celebrar el siguiente convenio.

### Primero: Propósito general

El Club Rotario de Cartago y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, acuerdan establecer un convenio con el fin de crear un fondo, que en adelante se denominará Fondo Especial y será administrado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de financiar estudiantes de recursos limitados que estudien en la Institución.

### Segundo

El Club Rotario de Cartago se compromete a aportar al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la creación del Fondo Especial la cantidad de ₡ 13.200 en 1979 y, a partir de 1980, la suma anual de ₡ 4.400, previa ratificación de la Junta Directiva del Club.

### Tercero

Del Fondo Especial se otorgará como préstamo la suma mensual de ₡ 400 en la categoría equivalente al sistema de préstamos del Instituto Tecnológico de Costa Rica por el período máximo de cuatro años.

### Cuarto

Para efecto de la adjudicación del préstamo, regirán las mismas condiciones que establece el Instituto Tecnológico de Costa Rica en el Reglamento de Becas y Préstamos para Estudiantes, salvo que los beneficiarios de este convenio no deberán pagar intereses por concepto del préstamo.

### Quinto Podrán acogerse a este convenio:

Sólo los estudiantes vecinos de la Provincia de Cartago con un mínimo de ocho años de residir en la misma.

Los estudiantes beneficiarios de este convenio serán propuestos por la Junta Directiva del Club Rotario de Cartago, o por el Instituto Tecnológico de Costa Rica en caso de que el Club no proponga candidatos.

En ambos casos se hará el correspondiente estudio de la condición socioeconómica del estudiante.

### Sexto

El Instituto Tecnológico de Costa Rica mantendrá contacto con los prestatarios y seguirá su rendimiento académico durante la vigencia del préstamo; además, se compromete a remitir al Club Rotario de Cartago copia del rendimiento académico de los beneficiarios y anualmente se enviará un estado financiero del fondo.

### Sétimo

Los contratos de préstamo con el beneficiario se harán a nivel individual entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el prestatario.

### Octavo

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes que lo suscriben, previo cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios.

### Noveno

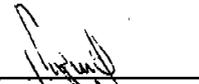
Lo no previsto en el presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes, quedando incorporados para todos sus efectos la Ley 4777 reformada por la Ley 6321 y los Reglamentos de Becas y Préstamos y Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

### Décimo

El presente convenio rige por un período de cuatro años a partir de esta fecha, debiendo ser ratificado anualmente por la Junta Directiva del Club Rotario de Cartago y pudiendo ser prorrogado por períodos iguales hasta completar un máximo de 16 años.

En fe de lo convenido firmamos en Cartago a las catorce horas del día 17 del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

  
Ing. Vidal Quirós  
Rector  
Instituto Tecnológico  
de Costa Rica

  
Dr. Luis G. Guzmán Lorfa  
Presidente  
Club Rotario de Cartago

# CIRCULARES

**PARA:** Directores de División y Departamento  
**DE:** Sr. Gerardo Avila S., Director  
Departamento de Servicios Generales  
**ASUNTO:** Procedimiento para investigar la desaparición  
de equipo o material.  
**FECHA:** 2 de julio de 1979

Con la anuencia de la Rectoría, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

Si en su dependencia se produjera un caso de hurto o robo de equipo o material, sírvanse informarnos inmediatamente después de advertido el hecho, con el fin de realizar un rápido y fundamentado análisis de lo sucedido.

También les rogamos encomendar a alguna de las personas afectadas, que se presente a este Departamento, para que suministre al funcionario encargado de estos asuntos, señor Rodolfo Martínez Poveda, los datos que le permitan formalizar la denuncia e iniciar los trámites correspondientes.